

Providencia, a cuatro de enero de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

La querrela infraccional interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 8 y siguientes, y declaración de fojas 13, formuladas por **GIOVANNA CECILIA CAVIERES RAFFO**, administradora de empresas, domiciliada en Avenida Cristóbal Colón 5267, departamento 166, Las Condes, en contra de **HBC BRIONES**, representada por Alberto Gustavo Herane Herane, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Andrés Bello 2777, oficina 1001, Las Condes, por infracción a los artículos 3º letra e) y 12 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su querrela exponiendo que en el mes de octubre del año 2012 le regalaron un reloj marca Swatch, modelo YGS732, por un valor de \$85.000.-; al cabo de casi dos años se le cambió la pila y la pulsera, por un costo de \$25.000.-, pasó una semana y no anduvo más, lo llevó a la tienda ubicada en el mall Costanera Center, y le dicen que no tenía arreglo, por lo que se hizo efectiva la garantía del producto, entregándole el 4 de agosto de 2014 un nuevo reloj. En el mes de mayo de 2016, concurre a la misma sucursal a realizar el cambio de pila y pulsera, lo curioso es que a la semana el reloj se detuvo y no funcionó más. Alega que al parecer los relojes son desechables y que respecto al nuevo reloj debió operar la garantía del producto, que es de dos años.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la misma presentación de fojas 8 y siguientes, por **GIOVANNA CECILIA CAVIERES RAFFO** en contra de **HBC BRIONES**, ambos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por enteramente reproducidos. Demanda por concepto de daño emergente el valor del reloj al momento de la compra, \$85.000.-, más el valor de las pulseras y pilas cambiadas; agrega el daño moral, por los malos ratos que tuvo que pasar, el tiempo perdido, los gastos en locomoción, estacionamiento, trámites, etc., lo que avalúa en la suma total de \$500.000.-, más intereses, reajustes y costas.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 40.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

En lo principal y primer otrosí de fojas 33 a 39, Roberto Bloch De Las Heras, ingeniero comercial, y Reinaldo Hoffmann Castro, contador auditor, ambos en representación de **H. BRIONES COMERCIAL S.A.**, Rut N°96.720.490-0, en adelante H. Briones, todos domiciliados en Avenida Andrés Bello 2777, piso 10°, Las Condes, contestan la querrela y demanda deducidas en contra de su representada. Señala que la empresa ha sido diligente en su actuar en todo momento, cumpliendo con lo establecido en la ley, hace presente que la garantía ya había expirado con creces, ya que la garantía del reloj de sustitución termina veinticuatro meses tras la fecha de compra del reloj sustituido.

La prueba documental rendida en la audiencia.

### **CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

#### **En materia infraccional:**

1.- Que, como se ha visto, Giovanna Cavieres Raffo señala que adquirió un reloj Swatch en el mes de octubre de 2012; el 4 de agosto de 2014 le cambian el reloj por uno nuevo en virtud de la garantía del fabricante; en el mes de mayo de 2016 el reloj sustituido falla y le niegan la garantía.

2.- Que la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en sus artículos 19, 20 y 21 consagra la garantía legal de tres meses, siempre que el producto no se hubiere deteriorado por hecho imputable al consumidor. Sin embargo, si el producto se hubiere vendido con determinada garantía, prevalecerá el plazo por el cual ésta se extendió, si fuere mayor.

3.- Que ambas partes están contestes en el hecho que la garantía de fábrica del reloj Swatch es de dos años, de acuerdo a las fechas, el reloj fue comprado el día 16 de octubre de 2012 por lo que la garantía del fabricante vencía el 16 de octubre de 2014; pero, como hubo una sustitución del producto dos meses antes de vencer los veinticuatro meses de la garantía, opera la garantía legal de tres meses respecto del producto sustituido, por ser ésta de mayor duración.

4.- Que atendido lo antes expuesto, este tribunal estima que al mes de mayo de 2016 el citado reloj se encontraba fuera de garantía, por lo que se concluye que no se ha cometido infracción alguna, y en definitiva no se acogerá la querrela de autos.

#### **En materia civil:**

5.- Que, la conclusión a la que se llega en el considerando precedente priva de fundamento a la demanda civil interpuesta, que tenía su base en la acción infraccional a la que se refieren los números anteriores,

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

**SE DECLARA:**

A. Que no se hace lugar a la querrela interpuesta en lo principal de la presentación de fojas de 8 y siguientes.

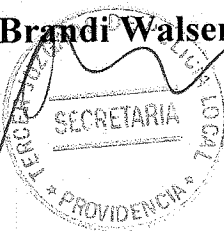
B. Que se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 8 y siguientes. Sin costas.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**ROL N°47.575-7-2016**

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

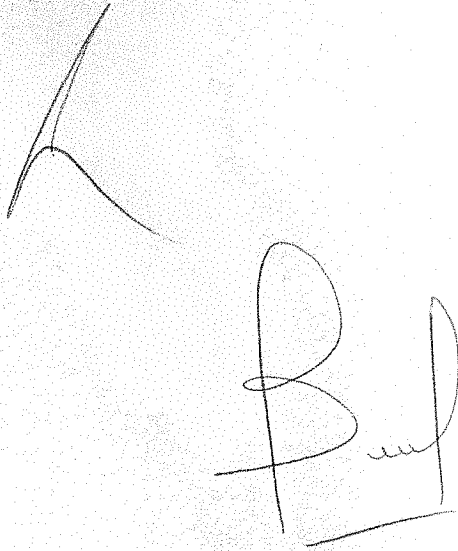
Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen**



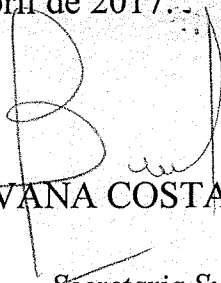
**Providencia, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.**

Vistos, certifíquese si la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

**Rol N°47575-07-2016**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'B' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

**CERTIFICO:** Que han transcurrido los plazos que la ley concede para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se hayan hecho valer por las partes. Providencia, 17 de Abril de 2017...

A smaller handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, consisting of a large 'B' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

**SILVANA COSTA MORENO**

*Secretaria Subrogante*

